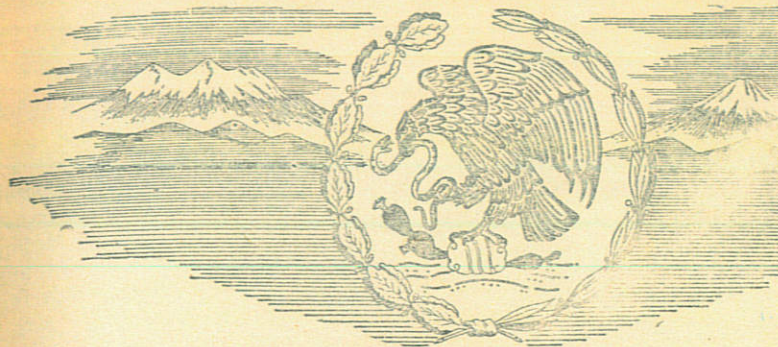


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



PERIODICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones Registrado como Artículo de Segunda Se Publica los Miércoles y sábados de
supremos, son obligatorias por el sólo Clase con fecha 2 de Noviembre de cada semana.
hecho de publicarse en este Periódico. 1921. Responsable: La Secretaría General de Gobierno.

AÑO LII

CHIHUAHUA, CHIH., MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1970

No. 66

S U M A R I O

GOBIERNO FEDERAL

RESOLUCION Presidencial sobre 3a. Ampliación de ejidos al poblado COLONIA ALTAMIRANO Mpio. de János de este Estado.
PAG. 2079

RESOLUCION Presidencial sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales al poblado EL TRIGO Mpio. de Guadalupe y Calvo de este Estado.
PAG. 2082

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de Dotación de ejidos para el poblado LA HUERTA del Mpio. de Morelos de este Estado.
PAG. 2083

NOTIFICACION que la Comisión Agraria Mixta gira a los propietarios colindantes dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado LA HUERTA del Mpio. de Morelos de este Estado.
PAG. 2083

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 378-70 expedido por el H. Congreso del Estado en virtud del cual se adiciona con un párrafo el Artículo 49 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.
PAG. 2083

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

ACUERDO concediendo exención de impuestos a la empresa ALIMENTOS FINOS DE CHIHUAHUA, S. A.
PAG. 2084

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE,
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
DE LA 2084 A LA 2110

GOBIERNO FEDERAL

RESOLUCION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la tercera ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "COLONIA ALTAMIRANO", del Municipio de János, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 19 de Marzo de 1968 vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado tercera ampliación de tierras por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de Noviembre del año citado, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley arrojando un total de 160 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los tra-

por si o por apoderados...
mas notificaciones y...
se le harán por lis...
o se le admitirán pro...
del lugar del juicio...
del Divorcio y 126 del...
supletorio. Notifiquese...
Rojas Vertiz, Juez Ter...
s.— Doy fé.— Lic. Carlos...
Irrerz. Rúbricas.
rior por medio del pre...
s legales a que hubie...
REELECCION
Agosto de 1970.
ercero de lo Civil ADOL.
2984-65-66
O
ia del
de Chihuahua
L:
/969, juicio ejecutivo
BANCO NACIONAL
de los señores HEC...
ARMENDARIZ, y en
del presente año, se
dictos por tres veces
Periódico Oficial del
d de Chihuahua y en
este Juzgado, consi...
sientes:
a 5 de Agosto de
que presenta el Lic...
y como lo pide con
1411 del Código de
e de nueva cuenta en
os inmuebles embar...
íquese por medio de
veces dentro de nue...
ficial del Estado, "El
ihuahua y en los ta...
gado sirviendo como
as partes de la canti...
A MIL PESOS, valor
ndose la misma hora
re del presente año
audiencia de remate.
y firma el C. Lic. Flo...
Primera Instancia del
e el C. Jesús Galarza
da fé. Dos firmas ile...
emate es el siguiente:
e Allende de este Dto...
e 71-43-90 setenta y
tres áreas, noventa
o. 93, folios 79 libro
a favor del Sr. Héctor...
público en demanda
nte,
NO REELECCION.
8 de Agosto de 1970.
do, JESUS GALARZA
2983-65-66-67.

endiolea, 29.—Clemente
é Abundio Carrillo Chá-
rillo Chávez, 32.—Miguel
Carrillo Deb., 34.—Con-
unidad Carrillo de D., 36.
Antonio Rembao de Ca-
rillo B., 39.—Magdalena
rillo de B., 41.—Carmen
ina, 43.—Aurora Carr-
o, 45.—Patricio Verde

teriores el Cuerpo Con-
dictamen en el sentido

CO.—Atendiendo a que
o en posesión continua
hace muchos años de
que además dicho po-
por límites con los co-
ocer y titular correcto-
do de "EL TRIGO", una
Hs. de terrenos en ge-
y linderos son los si-
rtice O ó mojonera Ba-
recta con rumbo gene-
ximada de 1,320 Mts.
a de Arroyos, partien-
umbo general con dis-
50 Mts. se llega al vé-
rtiendo de éste en li-
umbo general con dis-
50 Mts. se llega al vé-
nto donde termina la
e Santa Rosa, partien-
umbo general en línea
mada de 4,600 mts. se
era junta de Caminos
ancia con el proyecto
e San Juan Nepomuc-
línea recta con rum-
ancia aproximada de
te 5, partiendo de es-
general NW con dis-
0 mts. se llega al vé-
e Coloradas y punto
ia con terreno nacio-
el mismo rumbo ge-
istencia aproximada
vértice 7 ó mojonera
termina la colindan-
de la Guitarra, par-
a con rumbo general
da de 5,240 Mts se
partida y donde ter-
terrenos de La Cié-

oyo en los artículos
del Código Agrario
a la tramitación de
ción y Titulación de
e:

titula correctamen-
L TRIGO", Municipio
Estado de Chihuahua
-00-00 Hs. CUATRO
SEIS HECTAREAS de
colindancias y linder-

ros quedaron descritos en la parte considerativa
de esta Resolución, la cual servirá a la comuni-
dad promovente como Título de Propiedad para

todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada
de acuerdo con el plano aprobado por el Depar-
tamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Se declara que los terrenos co-
munales que se reconocen y titulan son inaliena-
bles, imprescriptibles e inembargables y que so-
lo para garantizar el goce y disfrute de los mis-
mos por parte de la comunidad a quien pertene-
cen, se sujetarán a las limitaciones y modalida-
des que la Ley Agraria en vigor establece para
los terrenos ejidales.

TERCERO.—En virtud de que la acción de re-
conocimiento y titulación de bienes comunales no
tiene defectos restitutorios, sino exclusivamente
el de reconocer y titular las tierras que la comu-
nidad ha venido poseyendo en forma continua,
pacífica y pública desde tiempo inmemorial, las
propiedades particulares que existan dentro de
los linderos antes descritos quedarán excluidas
de la confirmación siempre que los interesados
cuenten con títulos debidamente legalizados o
se encuentren amparadas por lo dispuesto por el
artículo 66 del Código Agrario vigente y concu-
rran a deducir sus derechos ante el Departamen-
to de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de
un plazo de cinco años contados a partir de la
fecha de la ejecución de esta Resolución.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de
la Federación y en el Periódico Oficial del Go-
bierno del Estado de Chihuahua, e inscribáse en
el Registro Agrario Nacional y en el Registro Pú-
blico de la Propiedad correspondiente, la presen-
te Resolución sobre reconocimiento y titulación
de los terrenos comunales del poblado de "EL
TRIGO", Municipio de Guadalupe y Calvo, de la
citada Entidad Federativa, para los efectos de
Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, Distrito Federal, a los 5 días
del mes de Agosto de 1969.—GUSTAVO DIAZ OR-
DAZ. Rúbricas. Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos. Cúmplase: NORBERTO
AGUIRRE. Rúbricas. Jefe del Departamento de
Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFragio EFECTIVO; NO REELECCION.

México, D. F., a 2 de Febrero de 1970.—El Se-
cretaría General de Asuntos Agrarios, LUIS G. AL-
CERRECA.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

—()—
SOLICITUD

Chihuahua, Chih., Julio 28 de 1970.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 97
del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe
solicitud de Dotación de ejidos que elevaron los vecinos
del Poblado "LA HUERTA", del Municipio de Morelos, de
este Estado.

Los suscritos vecinos del Poblado "LA HUERTA",

municipio de Morelos, Estado de Chihuahua, ante usted
con el debido respeto exponemos: Que de acuerdo con el
Artículo 50 del Código Agrario en vigor, solicitamos do-
tación de ejidos ya que el Poblado que representamos,
está en la apremiante necesidad de los mismos por care-
cer completamente de tierras y ser un núcleo de po-
blación sin mas medio de vida que la agricultura. Que
los predios colindantes con el poblado son: Al Norte: Pa-
frero del Bojorquez. Propiedad de varios condueños. Al Sur:
San Antonio de la Huerta Propiedad de varios condueños.
Al Este: Poblado de Tenoriba. Propiedad de los Indíge-
nas. Al Este: Predio Basúchil. Propiedad de varios con-
dueños. Para la integración del Comité Ejecutivo Agrario
designamos a las siguientes personas: Presidente Antonio
Carrillo Chávez, Secretario: Juan J. Carrillo Rembao. y
Vocal: Gregorio Barraza Carrillo. Y que señalamos como
domicilio oficial para recibir notificaciones la siguiente di-
rección. Presidencia Municipal de Morelos, Chih. Lugar y
fecha La Huerta Mpio. de Morelos, Junio 25 de 1970. Aten-
tamente El Comité Ejecutivo Agrario. Rúbricas y 26 fir-
mas más.

Atentamente

SUFragio EFECTIVO: NO REELECCION

El Presidente ING. JOSE ANGEL MEZQUITIC NA-
VARRO.— El Secretario, ING. JESUS HEIRAS ARZOLARZA.

NOTIFICACION

Chihuahua, Chih., Julio 28 de 1970.

A los CC. Propietarios o Encargados de los Predios
comprendidos dentro del radio Legal de Afectación de
siete kilómetros, a partir del poblado "LA HUERTA", del
Municipio de Morelos, de este Estado.

Con motivo de haber instaurado el expediente de
Dotación de ejidos del Poblado LA HUERTA, del Muni-
cipio de Morelos, de este Estado, de conformidad con el
Artículo 220 del Código Agrario en vigor, se notifica a
ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes.

Atentamente

SUFragio EFECTIVO: NO REELECCION

El Presidente ING. JOSE ANGEL MEZQUITIC NA-
VARRO.— El Secretario, ING. JESUS HEIRAS ARZOLARZA.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 378-70

EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR FLORES,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HA-
BITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

EL XLIX H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DE-
CRETA:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona con un pá-
rrafo el artículo 49 de la Ley de Pensiones Civi-
les del Estado para el efecto de que quede redac-
tado en la siguiente forma:

"ARTICULO 49.—Cuando el solicitante com-
probare haber prestado servicios al Estado por
espacio de 30 años o más y hubiere contribuido
normalmente al Fondo de la Dirección de Pension-
es por el tiempo que tiene ésta de funcionar, en
el caso de ser derechohabiente fundador, o si no
lo es, contribuido durante todos los años de ser-
vicios, tendrá derecho a una pensión que podrá

ser hasta el 100% del último sueldo devengado.

Si el empleado o funcionario público que satisfaga los requisitos establecidos por la Ley no solicitare su retiro y tuviere cumplidos 30 años o más de servicios y 55 o más años de edad, el Estado tendrá derecho para retirarlo formulando la solicitud de jubilación obligatoria a la Dirección de Pensiones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.—Si el trabajador se encuentra recibiendo actualmente los beneficios del proceso de nivelación, para los efectos de la jubilación, será tomado en cuenta respecto al puesto de base, el máximo sueldo previsto en la nivelación, en cuyo caso el trabajador y el Estado quedarán obligados a continuar haciendo las aportaciones al Fondo de Pensiones, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley, hasta que concluya la aplicación de dicho proceso de nivelación.

SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los 24 días del mes de Julio de 1970.—Diputado Presidente, PROFRA. MARGARITA CAMPOS M.—Diputado Secretario, LIC. JOSE S. SALCIDO GOMEZ.—Diputado Secretario, PROF. SILVINO ESPINO LOYA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a 29 de Julio de 1970.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. OSCAR FLORES.—El Secretario General de Gobierno, LIC. RAMIRO COTA MARTINEZ.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

ACUERDO

VISTA la solicitud presentada por el C. Ricardo David Wisbrun Sáenz, con su carácter de Gerente de "ALIMENTOS FINOS DE CHIHUAHUA", S. A., y

RESULTANDO

I.— Que con fecha 8 de enero del año en curso el C. Ricardo David Wisbrun Sáenz, Gerente de la Sociedad "ALIMENTOS FINOS DE CHIHUAHUA", S. A., ubicado en la Calle José María Mari No. 3705 de esta Ciudad de Chihuahua, presentó ante el Departamento de Economía del Gobierno del Estado, solicitud para que le fueran concedidas a su representada las franquicias que fija la Ley de Fomento a la Industria del Estado, declarando que los productos que se obtendrán serán pastas alimenticias para consumo humano derivados de harina de trigo.

II.— Que el Artículo 2618 del ordenamiento legal citado señala que las franquicias se otorgarán a las industrias clasificadas como nuevas o necesarias, y la Fracción I del Artículo 2621 del mismo ordenamiento considera como industrias necesarias a las que se dediquen a la elaboración de artículos que se estén produciendo en cantidad insuficiente para satisfacer las necesidades del consumo estatal siempre que la insuficiencia de la producción no provenga de causas transitorias.

III.— Que para efecto de fijar el plazo de las franquicias, el artículo 2625 del ordenamiento citado

divide las industrias en básicas, semibásicas y secundarias y

CONSIDERANDO

UNICO.— Que la empresa solicitante debe ser clasificada como industria necesaria y semibásica toda vez que se dedica a la elaboración de artículos que se están produciendo en cantidad insuficiente para satisfacer las necesidades vitales de la población de uso doméstico y que se fabrican con materias primas semi-industrializadas de procedencia nacional.

De conformidad con las razones invocadas y con fundamento en los Artículos 2616, 2618, 2619, 2621 Fracción I, inciso a).— 2625 Fracción II, 2626, 2630 y 2631 del Código Administrativo del Estado, en su capítulo relativo a la Ley de Fomento a la Industria y 2o., 3o., 14o. inciso a), y demás relativos del Reglamento de la misma Ley, el Ejecutivo del Estado dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.— Se concede a la Empresa "ALIMENTOS FINOS DE CHIHUAHUA", S. A., ubicada en la Calle José María Mari No. 3705 de esta Ciudad franquicia fiscal consistente en exención de un 50% del pago del impuesto sobre el comercio y la industria en lo relativo a la producción de pastas alimenticias para consumo humano, derivadas de harina de trigo, por un término de 10 años, contado a partir del día de la publicación de este acuerdo.

SEGUNDO.— Remítase copia del presente Acuerdo al Departamento de Economía, a la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, a la Tesorería General del Estado, así como al interesado para los fines legales consiguientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. OSCAR FLORES.— El Secretario General de Gobierno, LIC. RAMIRO COTA MARTINEZ.— El Tesorero General del Estado, C. P. JORGE NAVARRO AYALA.— El Jefe del Depto. de Economía, LIC. JAIME A. CARAVEO V.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

-O-

CONVOCATORIA

Chihuahua, Chih., a 29 de Julio de mil novecientos setenta. Vistos los autos del Procedimiento Económico Coactivo que sigue esta Oficina en contra del C. FRANCISCO MORALES, corresponde sacar a remate los bienes embargados en Autos para lo cual se convocan postores a la subasta pública que deberá tener verificativo en el local de esta Oficina el próximo día Quinto Hábil Desp. de su última Pub. a las 10:30 horas, sirviendo de base la cantidad de \$24,000.00 y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Los bienes que se sacan a remate son los siguientes:

Casa marcada con los Nos. 4010 y 4012 de la Ave. Ocampo de esta ciudad que mide 16.45 metros de frente por 20.20 metros de fondo y linda: Por su frente con la Avenida Ocampo, por su costado derecho con calle J. J. Calvo por su espalda con propiedad de Luis Vázquez y por su costado izquierdo con fracción del lote 2, con superficie de 332.19 m².